



SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

INFORME N° 464/2024

22 DE DICIEMBRE DE 2025

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS **RECURSOS PÚBLICOS**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 464, DE 2024, SOBRE AUDITORÍA Y
EXAMEN DE CUENTAS A LOS
CONTRATOS DE OBRA A CARGO DE LA
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.

SANTIAGO, 22 de diciembre de 2025.

Mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la Municipalidad de Las Condes informó las medidas adoptadas y remitió antecedentes tendientes a subsanar las observaciones contenidas en el Informe Final N° 464, de 2024, sobre auditoría y examen de cuentas a los contratos de obra a cargo de la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos de ese municipio, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de enero de 2024; el que fue remitido a través del oficio N° E586562, con fecha 31 de diciembre de 2024, otorgándole para dicho efecto un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del referido informe final.

A través del presente seguimiento esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, en especial, con las metas N° 11.3, Aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países, y N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas; de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Al señor Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.
- A la señora Contralora Interna del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.
- Al señor Director de Control (S) de la Municipalidad de Las Condes.
- Al señor Secretario Municipal de la Municipalidad de Las Condes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

A continuación, se expone el resultado de aquellas observaciones clasificadas como Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 10, de 2021, que establece normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y que fueron atendidas por este Organismo de Control en consideración con el oficio N° 14.100, de 2018, de este origen.

I. Observaciones que se subsanan.

En dicho informe final se determinaron las siguientes observaciones y acciones correctivas, la cual fueron implementadas por la entidad auditada:

1. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, letra B. Sobre Aspectos Financieros, numeral 15, Diferencia entre la información contable y el catastro de obras informadas como ejecutadas para el período de análisis. (C): Efectuado el análisis pertinente a los catastros de obras entregados por las distintas Direcciones de la Municipalidad de Las Condes, por medio de correos electrónicos, de 9, 13 y 21 de marzo de 2024, se detectó una diferencia de \$414.698.259, respecto de los "Informes Analíticos por Decretos", libros mayores generales de las distintas cuentas y el maestro de proveedores, según se indicó en la Tabla N° 8 y se detalló en el Anexo N° 14, del informe final en revisión.

Asimismo, para el proveedor "Suizcorp SPA", se constató una descuadratura de \$378.124.997, del libro mayor general de la deuda flotante 215-34-07, para el año 2023 y el "Informe analítico de decretos", aclarando de manera posterior, que dicho monto correspondía al contrato "Fabricación y montaje de sistema modular transitorio de seguridad, en la Comuna de Las Condes", no informado por el municipio en su oportunidad.

Al respecto, si bien la jefatura comunal (S), aportó nuevos antecedentes, la entidad no logró proporcionar de manera oportuna un catastro de obras fidedigno que permitiera determinar el universo exacto de la auditoría.

Por tanto, se requirió a esa entidad comunal, implementar y formalizar medidas que, en lo sucesivo, permitan generar mejoras en la coordinación entre las distintas unidades, y por otra, optimizar los reportes entregados, sobre los cuales, la alta administración y los usuarios externos toman sus determinaciones.

En la fase de seguimiento, la entidad edilicia, por medio del aludido oficio Ord. Alc. N° 1/136, de 2025, manifestó, en lo principal, que a partir del ejercicio 2025 se introdujo una modificación en la desagregación de las cuentas de inversión 215.31, logrando identificar el costo de cada proyecto a través de la cuenta presupuestaria. Acompañando una tabla, con un ejemplo de desagregación de cuentas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Además, indicó que para el ejercicio 2026 se estudia implementar un control de gastos por proyecto, que considere tanto los costos de inversión, como los gastos de mantención asociados a un mismo proyecto.

De la revisión practicada, se evidenció que el municipio incorporó una modificación, -en el ejercicio 2025-, respecto a la desagregación de cuentas, dejando plasmada la intención de estudiar la implementación de un control de gasto por proyecto, para el ejercicio 2026.

En consecuencia, dado que la Municipalidad de Las Condes consignó medidas, según lo solicitado en el Informe Final N° 464, de 2024, se subsana la situación inicialmente representada.

2. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, letra B. Sobre Aspectos Financieros, numeral 16, Sobre conciliaciones bancarias, literal b). (C): Se advirtió la existencia de 28 documentos bancarios, detallados en el Anexo N° 16, del Informe Final N° 464, de 2024, emitidos y cobrados en el mes de noviembre de 2023, por un total de \$6.490.726¹, los cuales se mantenían reflejados en la partida "Cheques Girados y no Cobrados" de la conciliación bancaria de diciembre de igual data.

Al respecto, la Municipalidad de Las Condes confirmó que debido a un error de sistema y a la falta de verificación del proceso los documentos no fueron conciliados.

Por tanto, se solicitó a la municipalidad, proporcionar copia de la conciliación bancaria del mes de agosto de 2024, donde -según lo informado- consta que los 28 documentos bancarios detallados en el aludido Anexo N° 16, no se reflejan en la partida "Cheques Girados y no Cobrados".

Durante las labores de seguimiento, la entidad comunal, por medio del oficio Ord. Alc. N° 1/136, de 9 de mayo de 2025, de la Alcaldesa, remitió un archivo PDF con la conciliación bancaria del mes de agosto de 2024, y una planilla Excel denominada "Caducados Agosto 2024", con el detalle de los documentos informados en dicha conciliación, junto a la nómina de cheques observados; y planilla "cartola 217-punto 15".

Efectuada la revisión, se evidenció que, realizado el cruce de información entre el citado Anexo N° 16, y la planilla "cartola 217-punto 15", los 28 cheques en comento no figuran en la conciliación bancaria del mes de agosto de 2024.

Adicionalmente, mediante comunicación electrónica de 2 de octubre de 2024, la entidad proporcionó la cartola bancaria N° 217, de 14 al 15 de noviembre de 2023, a través de la cual se verificó que los 28

¹ Cartola bancaria N° 217, del banco BCI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

cheques fueron efectivamente cobrados, según se detalla en Anexo N° 1, del presente oficio de seguimiento.

En atención a que el municipio proporcionó los antecedentes que permitieron acreditar lo requerido por este Organismo de Control, se subsana la observación inicialmente planteada.

3. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, letra B. Sobre Aspectos Financieros, numeral 16, Sobre conciliaciones bancarias, literal c). (C): Analizadas las cartolas bancarias emitidas por el banco BCI durante el año 2023, para la cuenta corriente N° 32319771, denominada "Fondo Ordinario Municipal", se verificó que en ellas se reflejaban cheques por montos superiores a los \$100.000.000, con la glosa "Cheques Cobrados por Caja"; determinándose una muestra de 18 cheques por montos superiores a \$100.000.000, correspondientes al primer semestre de 2023, los cuales en su conjunto totalizaban \$92.385.730.683, tal como se presentó en la Tabla N° 9, del informe final en revisión; no obstante, de las indagaciones efectuadas y los antecedentes recopilados, se confirmó que los referidos documentos bancarios no fueron cobrados por caja, sino depositados en las cuentas corrientes pertinentes.

Al respecto, se solicitó a la Municipalidad de Las Condes, efectuar las gestiones correspondientes con el banco BCI, con el objeto de que, en lo sucesivo, los cheques depositados en las cuentas corrientes de los proveedores o beneficiarios de la municipalidad no figuren en las cartolas bancarias con la glosa "Cheques Cobrados por Caja".

En la etapa de seguimiento, el municipio, mediante el aludido oficio Ord. Alc. N° 1/136, de 2025, aportó el oficio N° 42, de 24 de marzo de 2025, del Tesorero Municipal (S).

Efectuada la revisión, se advirtió que, mediante dicho antecedente, se solicitó al banco BCI, que todos los depósitos realizados con documentos, tales como cheques, quedaran reflejados de manera detallada en las cartolas bancarias, con el fin de asegurar la transparencia de la información entregada por parte del banco a la municipalidad.

Consultada sobre el particular, a través de correo electrónico, de 10 de julio de 2025, la entidad edilicia acompañó comunicación electrónica, de 9 de julio de igual año, del banco BCI, en la cual se señaló, en lo principal, que no era posible realizar cambios en dichas glosas debido a que los años tributarios correspondientes ya se encontraban cerrados. Preciso que una vez que un período tributario concluye y la información financiera ha sido declarada y consolidada, ésta se convierte en un registro inalterable por normativa.

Por tanto, dado que la entidad comunal realizó las gestiones solicitadas ante el banco BCI, corresponde subsanar la observación inicialmente formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

4. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, letra B. Sobre Aspectos Financieros, numeral 16, Sobre conciliaciones bancarias, literal d). (C): Se verificó que la entidad municipal clasificó como depósitos o abonos del banco no contabilizados 33 transacciones que habrían sido informadas por la institución financiera en el período 2023, por un total de \$11.382.077, y que, al 11 de abril de 2024, aún no eran regularizadas, las cuales se detallaron en el Anexo N° 17, del Informe Final N° 464, de 2024.

Sobre el particular, se solicitó a ese municipio, remitir los antecedentes que acrediten la regularización contable de los 33 importes, por un monto de \$11.382.077, detallados en el referido Anexo N° 17.

En la fase de seguimiento, la entidad edilicia, por intermedio del mencionado oficio Ord. Alc. N° 1/136, de 2025, proporcionó copias de comprobantes de ingreso, y una planilla Excel denominada "Abonos pendientes 31-12-2023".

Requeridos mayores antecedentes, la municipalidad, mediante comunicación electrónica, de 11 de julio de 2025, del Departamento Auditoría Operativa, proporcionó informe elaborado por el Tesorero Municipal (S) que incluye los documentos respaldatorios de los pagos en revisión.

De la revisión efectuada, se advirtió que, mediante los comprobantes de ingreso se acreditó la regularización de los 33 abonos, por una suma total de \$11.382.077, conforme se detalla en el Anexo N° 2, del presente oficio de seguimiento.

En consideración a la documentación proporcionada en esta oportunidad, se subsana la observación inicialmente formulada.

5. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 20, Falta de acreditación del cumplimiento de la resistencia del hormigón para calzadas utilizado en las obras por un total de \$295.400.600. (AC): De la revisión de las Solicitudes de Trabajo (ST) seleccionadas, en virtud del contrato "Obras de mantención de pavimentos y obras relacionadas, en espacios públicos de la comuna de Las Condes" se ejecutaron 741,58 m3 de hormigón para las obras de la cancha de patinaje, conservación de calzadas, entre otros, correspondientes al ítem 1.4.1.1.4.1 "Hormigón para calzadas (resistencia de 50 Kg/cm2 a flexotracción y apertura al tránsito a las 24 horas)", sin embargo, el municipio no acreditó la realización de los ensayos a la flexotracción con la finalidad de comprobar que su resistencia era igual o superior a 50 kg/cm2. El detalle de lo advertido se presentó en la Tabla N° 11, del informe final en seguimiento.

En tanto, de la documentación proporcionada relacionada con la acreditación de la partida, no apareció el uso de hormigón con resistencia a la flexotracción del tipo HF5 así tampoco con resistencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

temprana a las 24 horas, advirtiéndose, en cambio el uso de hormigones del tipo G25.

En ese contexto, de acuerdo a un estudio realizado por el Instituto del Cemento y Hormigón de Chile, los hormigones de categoría G25 utilizados por la empresa contratista, sólo permitirían alcanzar una resistencia a la flexotracción de 39 kg/cm², en circunstancias que la partida requería de una resistencia de 50 Kg/cm² (ver Anexo N° 19 del Informe Final N° 464, de 2024).

Por otra parte, de la revisión de los análisis de precios unitarios entregados por el contratista en su oferta, se evidenció que para el ítem 1.4.1.1.4.1, consideró un hormigón "HF5.0 H40 R-1", no obstante, se constató la utilización de un hormigón de resistencia menor.

Por todo lo expuesto, no se advirtieron los antecedentes que tuvo a la vista el ITM y el Supervisor Municipal del contrato para aprobar la ejecución de los mencionados hormigones y autorizar el pago del citado ítem 1.4.1.1.4.1, en las ST N°s 2, 35, 54, 80, 174, 218, 252, y 297, por un monto total equivalente a \$ 295.400.600 IVA incluido.

En virtud de lo expuesto, se requirió a la entidad fiscalizada, implementar una actividad de control que garantice que los ITM y Supervisores Municipales velarán por la ejecución de las partidas conforme fueron contratadas y exigirán la documentación que acredite el cumplimiento de las exigencias técnicas y cantidades de obra, con la finalidad de efectuar su verificación durante el desarrollo del contrato.

En la fase de seguimiento, el municipio manifestó, por medio del anotado oficio Ord. Alc. N° 1/136, de 2025, que incorporó en las nuevas bases de licitación, requisitos para acreditación de materiales para el pago de las obras. Adjuntando, a modo de ejemplo, las mencionadas bases de la licitación del contrato ID N° 2560-10-LR25, consignando específicamente en la letra k), del punto A.14.1.1, que, para los pagos mensuales, el contratista deberá entregar, en síntesis, certificados de laboratorio que respalden los ensayos realizados a los materiales utilizados en la obra.

Del análisis efectuado, se evidenció que se incluyó en las bases de licitación, la exigencia de la entrega de certificaciones de calidad, en forma mensual, como requisito para el pago respectivo.

En consecuencia, puesto que la entidad edilicia arbitró las medidas pertinentes, con el fin de implementar la actividad de control solicitada, se subsana lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

6. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 21, Ejecución y pago de trabajos por un total de \$215.184.430, que no se encuentran en el listado de precios contratados, letras a, Pago de \$202.281.289 que no corresponde a ítem 2.3.8.3.8 “Suministro tubería PVC D=110 mm (clase 4)”; b, Pago de \$7.814.710 que no corresponde al ítem “7.3 Suministro e instalación de malla galvanizada tipo Bizcocho alt. 2mt”; y c, Pago de \$5.088.431, que no corresponde al ítem “2.6.4 Moldaje (3 usos)”. (Todas AC):

III.21.a. Se comprobó en visita a terreno efectuada el 16 de abril de 2024, que las tuberías de PVC instaladas para la canalización subterránea, en el marco del proyecto “Soterramiento de cable Colón” -del tipo PVC telefónico de 110 mm C-II (clase 2)-, no correspondían al ítem contratado 2.3.8.3.8 “Suministro tubería PVC D=110 mm (clase 4)”.

Además, en la visita efectuada para revisar las obras terminadas de las ST N^{os} 4, 5, 100 y 197, del año 2023, -de la muestra seleccionada- se advirtió que el proyecto continuaba en desarrollo, por lo que la situación pudo detectarse durante la ejecución de la ST N° 110, de 2024, conforme a imagen N° 1 del Anexo N° 20, del informe final en revisión.

En ese tenor, cabe hacer presente que en las 4 ST revisadas en la auditoría se pagaron \$79.672.786 IVA incluido, por concepto de tuberías y \$122.608.503 IVA incluido, por sus piezas especiales, estas últimas respecto al ítem 2.3.8.1.20 “Suministro piezas especiales PVC”, del contrato, conforme se detalló en la Tabla N° 13, del Informe Final N° 464, de 2024.

III.21.b. De la revisión de las ST N^{os} 2, y 42, relacionadas con las obras de construcción de un cierre perimetral para la Cancha de Patinaje ubicada en el último acceso de Parque Araucano por calle Presidente Riesco, se verificó la ejecución de un cierre con una malla de polietileno, tipo raschel, conforme a la imagen N° 2 del Anexo N° 20 del informe final en seguimiento, que no corresponde al ítem “7.3 Suministro e instalación de malla galvanizada tipo Bizcocho alt. 2mt”² pagando de igual forma el ITM y Supervisor Municipal, 126 y 426 metros lineales a un valor de \$1.783.792 y \$6.030.917, IVA incluido, respectivamente, totalizando así \$7.814.710, IVA incluido.

III.21.c. Se constató que el municipio utilizó el ítem “2.6.4 Moldaje (3 usos)”³, para pagar la ejecución de cierres que permiten delimitar el perímetro de ejecución de las obras relacionadas con el proyecto “Soterramiento de cables Colón”, detallados en la fotografía N° 3 del Anexo N° 20, del informe final en análisis.

Lo anterior, se detectó en visita a terreno, realizada el 16 de abril de 2024, en el contexto de las validaciones a las ST N^{os} 4, 5, 100 y 197, de 2023, relacionadas con el proyecto “Soterramiento de cable Colón”,

² Sin especificaciones técnicas.

³ Sin especificaciones técnicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

verificándose la situación durante los trabajos del mismo proyecto en la ST N° 110, de 2024, habiendo confirmado el municipio⁴ que la situación advertida había sido ejecutada de la misma manera para las ST N°s 4, 5, 100 y 197.

Así, el municipio pagó \$5.088.431 del ítem “2.6.4 Moldaje (3 usos)”, conforme al detalle indicado en la Tabla N° 14, del Informe Final N° 464, de 2024.

Luego, del análisis de precios unitarios entregado por el contratista, se advirtió que el ítem 2.6.4 Moldaje (3 usos) incluye materiales tales como desmoldante, brocha y separadores, los que no fueron utilizados para la ejecución de los mencionados cierres de faenas.

Por tanto, de lo expuesto en los puntos 21.a, 21.b, y 21.c, se evidenció que el municipio pagó por trabajos de tubería telefónica de 110 mm, malla de polietileno tipo rashel, y el cierre perimetral provisorio para las obras, respectivamente, los cuales no se encontraban contemplados en el Anexo N° 3 de las bases de licitación, pero fueron pagados conforme a partidas allí establecidas.

Por tanto, se solicitó a la Municipalidad de Las Condes implementar una actividad de control que garantice que los ITM y Supervisores Municipales verifiquen el correcto cumplimiento de las exigencias establecidas en el contrato, en específico que las partidas ejecutadas correspondan a lo efectivamente pagado y contratado, sin modificar sus características, con la finalidad de velar por el principio de estricta sujeción a las bases, dando cumplimiento a la normativa vigente y la jurisprudencia administrativa aplicable; acreditando la implementación de esta medida.

En la etapa de seguimiento, el municipio reiteró, mediante el antedicho oficio Ord. Alc. N° 1/136, de 2025, que se implementó un Manual de Procedimiento para la Inspección Técnica Municipal de Contratos, aprobado a través del aludido decreto alcaldicio Sección 1ª N° 1.531, de 2025.

Asimismo, la entidad comunal señaló que el cumplimiento de este manual es también parte de las obligaciones para los ITM, que se establecen, a modo de ejemplo, en las precitadas bases de la licitación ID N° 2560-10-LR25, precisando el numeral A.7.1, Del Inspector Técnico Municipal (ITM).

Del examen practicado, se advirtió, en lo que interesa, que, en el punto 18, del acápite IV, Obligaciones del ITM, del aludido manual, se estipula que atañe al ITM, verificar que los estados de pago correspondan a trabajos efectivamente ejecutados, y a lo estipulado en las bases de licitación, velando que correspondan al objeto del contrato.

⁴ A través de correo electrónico, de 16 de abril de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

En virtud de lo expuesto, y dado que la entidad auditada dio cumplimiento a lo requerido en el informe final en revisión, en lo referente a la actividad de control, se subsana la observación formulada.

7. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 22, Falta de acreditación de las cantidades pagadas en la partida 1.1.1.2 “Excavación a máquina y transporte a botadero”, ascendientes a \$155.721.034. (AC): Se verificó que el ITM y Supervisor municipal, autorizaron en 17 ST el pago total de 14.649,38 m³ del ítem 1.1.1.2 “Excavación a máquina y transporte a botadero”, sin embargo, los antecedentes que respaldan la cantidad determinada por el municipio dan cuenta de volúmenes menores, según se detalló en los Anexos N^{os} 21 y 22, y en la Tabla N° 15, todos del Informe Final N° 464, de 2024. En tanto, los registros a botadero por parte del contratista, aportados por el municipio, no permitió acreditar las cantidades transportadas en cada una de las 17 ST, por lo que no fue posible determinar con dicha documentación que la cantidad autorizada y pagada por el ITM y Supervisor Municipal, fue efectivamente ejecutada.

En consecuencia, se solicitó a la municipalidad, implementar una actividad de control que garantice que para el pago de cada partida se establezca cómo serán determinadas las cantidades de obra con la finalidad de evitar pagos en exceso y que los ITM y Supervisores Municipales verifiquen el correcto cumplimiento de las exigencias establecidas en el contrato, en específico, que la medición, validación y autorización de las cantidades de obra de los volúmenes trasladados a botadero sean los efectivamente ejecutados, con antecedentes de respaldo que lo acrediten conforme a la modalidad a serie de precios unitarios del contrato y con ello asegurar que el pago sea el correspondiente.

En las labores de seguimiento, la entidad municipal sostuvo, a través del aludido oficio Ord. Alc. N° 1/136, de 2025, que formuló nuevas bases de licitación, en las que se estableció un mecanismo de control para el pago de cada obra, en el cual el contratista debe acreditar el correcto cumplimiento de las exigencias establecidas en el contrato, eliminando criterios técnicos no especificados. Adjuntando a modo ejemplar, las referidas bases administrativas del ID N° 2560-10-LR25.

Además, indicó que en aquellas bases de licitación que contemplen precios unitarios, la medición de volúmenes se establecerían de manera cuantificable para su disposición efectiva y correspondiente pago, es decir, con la fórmula del volumen que los oferentes deberían considerar en el análisis de los precios al momento de postular.

Agregó que el libro de obras digital facilitaría el registro y control permanente de las labores asociadas a las partidas cuyas cantidades de obra son de difícil cuantificación una vez finalizada la faena, para una trazabilidad de las obras y volúmenes.

De la revisión efectuada, se evidenció que la entidad incorporó adecuaciones a las bases de licitación a fin de agregar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

exigencias para determinar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los contratos, en lo particular, en el literal c), del numeral A.14.1.1, de las referidas bases administrativas del ID N° 2560-10-LR25, se establece que, para los pagos mensuales, el contratista deberá entregar un certificado de botadero que acredite el volumen (m3) del material llevado a botadero correspondiente al mes donde se ejecutaron las obras.

En atención a que la entidad comunal adoptó medidas tendientes a acreditar lo requerido por este Organismo de Control, procede subsanar la observación inicialmente planteada.

II. Observaciones que se mantienen.

En el Informe Final objeto de este seguimiento, se determinaron las siguientes acciones correctivas que debían ser efectuadas por la entidad auditada para subsanar las observaciones formuladas, sin embargo, estas no lograron ser implementadas:

1. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Falta de control respecto del gasto ejecutado para cada contrato de obra que es administrado por la municipalidad. (C): De la revisión del universo informado por la Municipalidad de Las Condes se pudo determinar que ésta no logró identificar de manera íntegra y exacta el monto total ejecutado por contrato y las cuentas contables donde se registró dicho gasto, lo que dio cuenta que la entidad edilicia carecía de un mecanismo de control que permitiera determinar el gasto total efectuado en cada contrato de obra a una data determinada.

Sobre el particular, la Municipalidad de Las Condes señaló, en síntesis, que la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos, DISP, por medio del Departamento de Mejora Continua de Procesos, disponía de un registro a través del cual llevaba un seguimiento de todos los contratos supervisados por dicha Dirección, y un “Certificado de Conformidad”. Además, agregó que la DAF poseía el control financiero efectivo sobre las obras administradas por la municipalidad, y diversos mecanismos de control de los distintos contratos mencionando entre ellos la “Ficha de Control de Proyectos”.

Asimismo, informó que en el sistema de finanzas se estaba desarrollando una opción denominada “Control de Contratos”, implementándose, además, una consulta que permitiría exportar a una planilla Excel todos los egresos acumulados; y que, en conjunto con la Secretaría de Planificación Comunal, SECPLAN, se estaba definiendo un modelo presupuestario para el año 2025, el cual permitiría mantener desde la contabilidad, un control financiero sobre las iniciativas de proyectos en ejecución.

Por tanto, se requirió a esa entidad comunal, acreditar documentalmente el estado de avance del proceso de adecuación de su sistema financiero, demostrando que tales modificaciones permitirán a la administración y a los usuarios externos, contar con registros exactos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

íntegros y oportunos respecto de los gastos imputados por contrato y cuenta contable.

En la fase de seguimiento, mediante el referido oficio Ord. Alc. N° 1/136; y el memorándum N° 139, ambos de 2025, del Jefe del Departamento de Finanzas (S), la entidad municipal señaló, en lo principal, que dispuso en el Departamento de Finanzas herramientas de control; adjuntando capturas de pantallas.

Efectuada la revisión, se evidenció que, si bien la entidad fiscalizada ha realizado gestiones con el fin de avanzar en la adecuación de su sistema de finanzas, incluyendo consulta sobre contratos, informe de egresos y de pagos, entre otros; no se aportaron antecedentes que den cuenta de la implementación de medios de control de los gastos por proyecto; así como tampoco sobre el desarrollo de un modelo presupuestario para el año 2025

En virtud de lo expuesto, procede mantener la observación, debiendo esa entidad comunal, arbitrar las medidas que correspondan, con el objeto de continuar con el proceso de ajuste de su sistema financiero, para contar con registros exactos, íntegros y oportunos, respecto de los gastos imputados por contrato y cuenta contable, conforme lo instruido en el Informe Final N° 464, de 2024, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control municipal, en el apartado "Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)", que se encuentra al final de la observación dispuesta en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, Falta de control respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de obras suscritos por el municipio. (C): Del examen de los contratos se observó que los Inspectores Técnicos Municipales (ITM) y Supervisor Municipal, ambos dependientes de la Dirección de Infraestructura de Servicios Públicos (DISP), no efectuaron el control de las obligaciones propias y de los respectivos contratistas, establecidas en los antecedentes que regulan los contratos de obra fiscalizados; toda vez que se determinaron diversas observaciones relacionadas, principalmente, con incumplimientos en las exigencias administrativas y técnicas, tales como ausencia de permisos y tramitaciones en SERVIU; plazos sin justificación; ausencia de comunicaciones al contratista; inconsistencias en los aumentos de obra; deficiencias de control de las cauciones; pagos no acreditados, improcedentes o en exceso, aspectos sobre los cuales se da cuenta en los acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 8 a 14 y 18, y capítulo III, Examen de Cuentas, numerales 20 a 25, del Informe Final N° 464, de 2024.

Al respecto, se solicitó a esa municipalidad, implementar una actividad de control que garantice que los ITM y Supervisor Municipal, dependientes de la DISP, cumplan con las obligaciones que le han sido encomendadas, en específico con aquellas que permitan un control eficaz de las obligaciones contractuales tanto propias como de los respectivos contratistas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

durante el proceso de ejecución de las obras, establecidas en los antecedentes que regulan los contratos que suscriba dicha entidad.

En la etapa de seguimiento, por medio del mencionado oficio Ord. Alc. N° 1/136, de 2025, la entidad indicó que se implementó un Manual de Procedimiento para la Inspección Técnica Municipal de Contratos, aprobado a través del decreto alcaldicio Sección 1ª N° 1.531, de igual fecha, el que adjuntó.

Además, sostuvo que el cumplimiento del referido instrumento forma parte de las obligaciones de los Inspectores Técnicos Municipales establecidas en las bases de licitación actualmente publicadas, y, a modo de ejemplo, consignó las del contrato "Conservación, Obras de Mantención de Pavimentos en Calzadas y Aceras de la Comuna de Las Condes", ID N° 2560-10-LR25.

Del examen practicado, se advirtió, en lo que interesa, que, en el aludido manual de procedimiento, se señala, en términos generales, -dentro del acápite I, Supervisor Municipal del contrato-, que éste deberá supervisar la debida ejecución del contrato y ejercer un control jerárquico permanente de los Inspectores Técnicos Municipales a su cargo, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del contrato, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones. En tanto que, en el capítulo III, Inspección Técnica Municipal (ITM) de contratos, se precisa que la función principal del ITM será velar por el debido cumplimiento del servicio contratado, teniendo especial consideración en los principios de eficiencia, eficacia, probidad, transparencia y economía en el uso de recursos públicos, y al principio de estricta sujeción a las bases.

Por su parte, respecto a las bases, se constató que en el acápite A.7.1. Del Inspector Técnico Municipal (ITM), serán obligaciones de éste, entre otras, colaborar con la debida ejecución del contrato, informando al Supervisor Municipal y al Contratista, sobre las deficiencias detectadas en la prestación del servicio contratado; supervisar la correcta ejecución de obras y los procesos de pagos; y dar cumplimiento a todos los procedimientos de Inspección de Obras o protocolos que la Municipalidad establezca para la correcta fiscalización de los contratos.

En este contexto, si bien se evidenció que la entidad ha arbitrado medidas tendientes a establecer funciones y obligaciones tanto para el Supervisor como para el ITM, no se incluyeron materias tales como ausencia de permisos y tramitaciones en SERVIU, plazos sin justificación, inconsistencias en los aumentos de obra, deficiencias de control de las cauciones, falta de aplicación efectiva de retenciones al contratista y de control de las certificaciones de los materiales, entre otras.

Por tanto, se mantiene lo objetado, debiendo la entidad municipal, arbitrar las medidas correspondientes tendientes a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

garantizar que los ITM y Supervisor Municipal, cumplan con todas las obligaciones que le han sido encomendadas, en específico con aquellas que permitan un control eficaz de las obligaciones contractuales según lo requerido en el Informe Final N° 464, de 2024, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control municipal, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, que se encuentra al final de la observación dispuesta en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4, Falta de trazabilidad y completitud de la documentación que acredita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los respectivos contratos. (C): Se advirtió que la documentación técnica y administrativa⁵ relacionada con los trabajos ejecutados a través de los contratos revisados en la auditoría, no mantenía una trazabilidad respecto de las exigencias que el municipio estableció en el legajo de antecedentes de los referidos acuerdos, tales como bases administrativas y técnicas y normativa que la regula, y en otras situaciones no existía.

Sobre la materia, la entidad reconoció la referida falta de trazabilidad, añadiendo que no implicaba que no existían las funciones de inspección y control de contratos, detallando el piloto de uso del libro de obras digital, que realizaron los Departamento de Iluminación y Corrientes Débiles y Conservación de Vía Pública, durante junio y julio, de 2024. Además, agregó que se encontraba en proceso de contratación de un libro de obras digital para ampliar dicha obligación a contratos de otras direcciones municipales, lo que permitiría contar, desde septiembre de 2024, con una plataforma colaborativa en línea para manejar en un solo lugar todos los antecedentes relacionados a las obras.

A su vez, indicó que la Secretaría Comunal de Planificación se encontraba implementando dos proyectos que van en línea con lo anterior: Gestor Documental, que aportará la trazabilidad, orden y almacenamiento, y Plataforma Digital de Banco de Proyectos Municipal, que permitirá aportar a la planificación de proyectos municipales que requieren financiamiento, puesto que previo a su inicio, serían sometidos a evaluación y revisión de completitud de antecedentes para avanzar en su materialización.

En ese contexto, se requirió al municipio, acreditar la implementación de las medidas comprometidas para mejorar la trazabilidad y completitud de la documentación, en particular aquellos relacionados con el libro de obras digital, el Gestor Documental y la Plataforma Digital de Banco de Proyectos Municipal, lo que deberá ser informado a este Órgano de Control.

Durante las labores de seguimiento, la entidad edilicia, a través del aludido oficio Ord. Alc. N° 1/136, de 2025, manifestó, en

⁵ Tales como, documentación que sustente los cambios de materialidad de las obras y los aumentos de plazo otorgados; documentación que acredite las instrucciones y/o supervisión del contrato; planimetría y especificaciones técnicas de las obras; ensayos de laboratorio; certificados de calidad, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

primer término, que la DISP implementó desde el mes de noviembre de 2024, el uso de un libro de obras digital.

Asimismo, señaló, que cuenta con el servicio de Gestión Documental, SGDOK, refiriéndose a los beneficios de contar con dicha herramienta e indicó que se determinó implementar la realización de un piloto, que considera el pago de todas las facturas procesadas por SECPLAN, e incluir posteriormente, los procesos de envío de memos y la tramitación de decretos sección 1ª, para permisos precarios.

Respecto a la Plataforma Digital de Banco de Proyectos Municipal, la entidad auditada sostuvo, en lo sustancial, que éste fue iniciado en 2024 desde la Secretaría Comunal de Planificación, y sería la base para construir el presupuesto de inversión municipal del año 2026. Adjuntando copia del decreto sección 1ª N° 3.352, de 3 de septiembre de 2024, que aprueba contrato con la empresa DUOMO CORP SpA, para servicio de libro de obras digital y sistema de gestión de obra; orden de compra N° 2345-910-SE24, de igual data, para adquisición del citado servicio; decreto sección 1ª N° 2.983, de 8 de agosto de 2024, que autoriza la contratación, y el decreto sección 1ª N° 3.509, de 13 de septiembre de igual año, que ratifica la contratación del proveedor Fedok SpA; listado banco de proyectos, a enero de 2025; presentación Planificación y Proyectos 2025; presentación Banco de Proyectos; y extractos de capturas de pantallas del libro digital, gestor documental y banco de proyectos.

Del examen practicado, se evidenció que, la entidad comunal aportó antecedentes que acreditan la implementación del libro de obras digital, y el banco de proyectos municipal; no obstante, respecto al estado de avance del sistema de gestión documental, el municipio señaló que se encontraban realizando un piloto.

Complementariamente, a través de correo electrónico, de 30 de septiembre, la entidad municipal, -respecto del Gestor Documental-, acompañó el Informe N° 06, de igual data; e Informe económico, de 11 de septiembre, ambos de Profesional del Departamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; y borrador de bases de licitación de "Implementación, soporte y mantención de una plataforma de gestión documental para la Municipalidad de Las Condes"; todos de 2025.

Efectuado el análisis correspondiente, se verificó que, por medio del aludido Informe N° 06, la entidad comunal sostuvo, en síntesis, que en el marco del precitado plan piloto, se implementaron los siguientes procesos: Pago de facturas, Envío de memos, y Envío de informes de la Dirección de Control; y realizada la evaluación de estos procesos permitió concluir que el sistema actualmente contratado con el proveedor Fedok SpA no dispone de las capacidades necesarias para soportar la transición completa desde un piloto hacia la tramitación digital integral de documentos para toda la Municipalidad de Las Condes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Agregó que, en atención a esas limitaciones, se resolvió iniciar un proceso de licitación para la adquisición de un nuevo sistema de gestión documental, cuyas bases de licitación se encontraban en revisión por dicha Dirección.

En atención a lo indicado, y dado que la implementación del sistema de gestión documental se encuentra en proceso, corresponde mantener la observación formulada, debiendo la Municipalidad de Las Condes, agilizar los medios de que dispone con el fin de acreditar dicha puesta en funcionamiento, conforme lo establecido en el Informe Final N° 464, de 2024, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control municipal, en el apartado "Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)", que se encuentra al final de la observación dispuesta en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

4. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, letra A. Sobre Aspectos Técnicos Administrativos, numeral 7, Falta de justificación en la causal de trato directo invocada para la contratación de nuevos puntos de alumbrado público y antecedentes que definan las características de lo contratado. (AC): Se advirtió que, mediante los decretos alcaldicios N°s 372 y 1.239, de 8 de febrero y 31 de marzo de 2023, el municipio autorizó el trato directo y ratificó el contrato con empresa Instalaciones Eléctricas Proyectos y Telecomunicaciones - INSPROTEL- por un valor total de UTM 32.696,694, IVA incluido, equivalente a un monto de \$2.041.908.540, IVA incluido, para la ejecución de obras civiles y eléctricas, necesarias para la habilitación de nuevos puntos de alumbrado público, puntos para lectores de placas patentes únicas de vehículos, puntos de cámaras de seguridad y postes inteligentes, sin la documentación que acreditara la necesidad de utilizar esa herramienta contractual complementaria, atendido que es un mecanismo excepcional de compra, y sin los antecedentes que definieran las características técnicas de los equipos o servicios que fueron valorizados por el contratista.

En consecuencia, la autoridad comunal debía implementar actividades de control para asegurar que, en futuros procesos de contratación, se cumplan las causales de trato directo previstas en la normativa, con una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivaron su procedencia, particularmente, dando estricto cumplimiento a la normativa vigente y la jurisprudencia administrativa aplicable y a su vez se definan las características técnicas de los equipos o servicios que serán valorizados por el contratista y exigidos durante la ejecución.

Al respecto, cabe hacer presente que la Municipalidad de Las Condes, mediante el oficio ordinario alcaldicio N° 1/135, de 2025, solicitó reevaluar los aspectos contenidos en la observación de que se trata, los que fueron atendidos a través del oficio N° E149156, de 2 de septiembre de 2025, de este origen, en el cual se desestimó dicha solicitud, manteniéndose lo observado y reiterando las acciones requeridas en el Informe Final N° 464, de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Con ocasión del seguimiento, la entidad edilicia, por medio de comunicación electrónica, de 1 de octubre de 2025, acompañó el decreto alcaldicio sección 1ra N° 2.922, de 28 de agosto de igual año, que aprueba “Manual de procedimiento de adquisiciones y de gestión de contratos de la Municipalidad de Las Condes”.

Efectuada la revisión, se evidenció que el aludido manual consigna en el capítulo X, Selección proceso de compra, numeral 5, Compra excepcional a través de Trato o Contratación Directa, el detalle de dicho proceso, señalando el análisis del procedimiento de compras a través de esta modalidad, causales, elaboración del decreto alcaldicio que lo autoriza, tramitación, y su respectiva formalización; no se acompañaron los mecanismos para verificar su implementación.

En consideración a lo expuesto, si bien el municipio confeccionó el referido manual de procedimiento, se mantiene lo objetado, debiendo la Municipalidad de Las Condes, arbitrar las medidas que correspondan a fin de dar cuenta de la implementación de las medidas de control requeridas, de acuerdo a lo instruido en el Informe Final N° 464, de 2024, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control municipal, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, que se encuentra al final de la observación dispuesta en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

5. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, letra A. Sobre Aspectos Técnicos Administrativos, puntos 9.a), Contrato “Obras de mantención de pavimentos y obras relacionadas, en espacios públicos de la comuna de Las Condes”, y b) Contrato “Proyecto nuevo alumbrado público”. (Ambas C):

II.A.9.a. Revisado el literal A.2.2, de las bases administrativas se determinó, en síntesis, que, la garantía para el contrato en comento debió emitirse por un monto de UF 19.743, y con vigencia hasta 31 de marzo de 2025, conforme se detalló en Tabla N° 4, del Informe Final N° 464, de 2024.

Por otra parte, la vigencia hasta el 31 de marzo de 2025, conforme al plazo de garantía establecido en el literal A.2.2.2, de las bases administrativas, no cubre el plazo de garantía que requieren las obras, establecido en el literal A.16, dejando así obras sin un instrumento que garantice su correcta ejecución.

Del mismo modo, cabe hacer presente, que las aludidas bases administrativas no determinaron otro instrumento para garantizar la correcta ejecución de las obras del presente contrato, una vez recepcionadas.

Además, mediante decreto alcaldicio Secc. 1° N° 2.640, de 2022, la municipalidad aprobó diversas aclaraciones de oficio, entre las cuales se encuentra la N° 4, que modificó el literal A.2.2.2, reduciendo el plazo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

de 12 meses para sustituir la garantía, a tres meses. De esta manera el literal A.2.2.2, dispone que el contratista podría, cada 3 meses transcurridos de vigencia del contrato, sustituir esta garantía por una equivalente a un 5% del saldo insoluto del contrato a la época de la sustitución.

Así, la garantía de fiel cumplimiento del contrato permitiría caucionar el cumplimiento de las obligaciones respecto de las obras que restan por ejecutar, sin que las que ya fueron recepcionadas contaran con garantía.

II.A.9.b. El numeral 17 del decreto alcaldicio sección 1ª N° 372, de 2023, que autorizó el trato directo con la empresa INSPROTEL Ltda, dispuso, en síntesis, que, para asegurar el fiel cumplimiento del contrato, el contratista debería entregar una garantía, de un 5% del valor total del contrato, impuestos incluidos, y que el contratista podría, cada 12 meses transcurridos la vigencia del contrato, sustituir esta garantía por una equivalente a un 5% del saldo insoluto del contrato a la época de la sustitución.

Por lo tanto, la garantía de fiel cumplimiento de contrato establecida por el municipio sólo permitiría caucionar el cumplimiento de las obligaciones respecto de las obras que restaban por ejecutar, sin garantizar las obras que ya fueron recepcionadas, las que además no contaban con otro instrumento posterior que las caucionara.

En consecuencia, para ambos literales, se solicitó a la Municipalidad de Las Condes, implementar una actividad de control que permita resguardar que en las condiciones que se establecen en los antecedentes de la licitación exista consistencia en los montos y plazos de los instrumentos que caucionan las obligaciones del contratista, respecto de los lapsos de tiempos para garantizar la correcta ejecución de las obras, una vez recepcionadas, de tal forma que permitan unilateralmente al municipio exigir las obligaciones que le correspondan al contratista sobre esta materia.

En la etapa de seguimiento, a través del precitado oficio Ord. Alc. N° 1/136, de 2025, la entidad auditada informó que se procedió a incorporar en sus nuevas bases de licitación los aspectos observados, exigiendo dentro de las obligaciones, la entrega de una Garantía de Correcta Ejecución de las obras. Acompañando, a modo de ejemplo, las bases administrativas de la anotada licitación "Conservación, Obras de Mantención de Pavimentos en Calzadas y Aceras de la Comuna de Las Condes", junto con copia del citado Manual de Procedimiento para la Inspección Técnica Municipal de Contratos, aprobado a través del decreto alcaldicio sección 1ª N° 1.531, de 2025.

De la revisión efectuada, se constató, para el caso de las bases administrativas proporcionadas, que el punto A.2.4, Garantía de correcta ejecución de las obras, en síntesis, señala que su vigencia deberá cubrir los 12 meses, contados desde la fecha prevista para el término de la ejecución de las obras, la cual se ejecutaría, en lo sustancial, en los siguientes casos: Si dentro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

del plazo de vigencia de esta garantía, el contratista no hiciera entrega del Certificado de Recepción Provisoria de las obras SERVIU que correspondan; o si el contratista no concurriera a la reparación de obras con defectos posteriores a su Recepción Provisoria Municipal sin observaciones de las obras y durante toda la vigencia de la garantía.

Por otra parte, se advirtió que en el numeral 6, del capítulo IV, Obligaciones del ITM, del anotado Manual de Procedimiento para la Inspección Técnica Municipal de Contratos, se instruye gestionar la recepción oportuna y/o renovación de garantías y su envío a custodia en Tesorería Municipal.

En consecuencia, si bien la entidad edilicia incorporó en sus directrices la entrega de una garantía de correcta ejecución de las obras, con una vigencia determinada, y las situaciones en que se podría ejecutar dicha caución; no obstante, se mantiene la observación, en tanto, no se incorporen los plazos de los instrumentos que caucionan las obligaciones del contratista, respecto de los lapsos de tiempos para garantizar la correcta ejecución de las obras, una vez recepcionadas, de tal forma que permitan unilateralmente al municipio exigir las obligaciones que le correspondan al contratista sobre esta materia, cuya comprobación será validada en futuras auditorías sobre la materia, que efectúe este Organismo de Control.

6. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 23, Pago de \$75.337.196, relacionados con la recepción de SERVIU que no fueron retenidos al contratista. (AC): En el contrato "Obras de mantención de pavimentos y obras relacionadas, en espacios públicos de la comuna de Las Condes" se comprobó que el ITM y Supervisor Municipal autorizaron el pago de la totalidad de los trabajos de pavimentación de las 7 ST detalladas en la Tabla N° 16, del informe final en revisión, no obstante, correspondía efectuar una retención del 10% conforme dispone el literal A.17 de las bases administrativas, que indica que en los proyectos que requieran recepción SERVIU, se realizará un pago del 90% una vez sea recibida la obra por el ITM, y el porcentaje restante se pagará al obtener la recepción provisoria SERVIU.

Al respecto, se requirió a la Municipalidad de Las Condes, implementar una actividad de control que garantice que los ITM y Supervisores Municipales se ajustarán a verificar el correcto cumplimiento de las exigencias establecidas en el contrato, en específico los aspectos económicos, tales como las retenciones correspondientes, con la finalidad que sean efectuadas oportunamente.

En la fase de seguimiento, el municipio, por medio del precitado oficio Ord. Alc. N° 1/136, de 2025, remite texto de bases de licitación, citando como ejemplo las correspondientes al aludido ID N° 2560-10-LR25.

De la revisión efectuada al documento aportado, se constató que el punto B.3, Requisitos previos para la ejecución de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

obras, se establece que “Las obras que pasen con tramitación por el SERVIU se pagarán al 90% siempre y cuando cuenten con la recepción conforme de las obras por parte de la Municipalidad, dejando una retención del 10% la cual se concretará con la entrega del certificado de la recepción provisoria entregada por ese organismo”, corresponde a lo indicado en el literal A.17, de las bases administrativas del contrato en análisis, que fueron observadas durante la auditoría.

En consecuencia, dado que no se aportaron nuevos antecedentes, se mantiene la observación, reiterando lo requerido en el Informe Final N° 464, de 2024, en cuanto a que se debe implementar una actividad de control que garantice que los ITM y Supervisores Municipales se ajustarán a verificar el correcto cumplimiento de las exigencias establecidas en el contrato, en específico los aspectos económicos, tales como las retenciones correspondientes, con la finalidad que sean efectuadas oportunamente, cuya comprobación será validada en futuras auditorías sobre la materia, que efectúe este Organismo de Control.

7. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 24, Pago por \$53.961.391, sobre base estabilizada en espesores que no pudieron ser acreditados. (AC): En el contrato “Obras de mantención de pavimentos y obras relacionadas, en espacios públicos de la comuna de Las Condes” se verificó que el ITM y Supervisor Municipal autorizaron la cantidad de 1.217,02 m³ del ítem 1.3.10 “Estabilizado (todo espesor)”, para el proyecto de soterramiento en avenida Cristóbal Colón, en espesores que se detallaron en la Tabla N° 17, del Informe Final N° 464, de 2024, no obstante, no constaron los antecedentes por los cuales dichos espesores se encontraran debidamente justificados.

A su vez, se adjuntaron tres planos de planta de las calles en las cuales se desarrolló el soterramiento, sin embargo, no se constató que éstos detallaran la profundidad de la excavación requerida o el relleno utilizado, que permitiera acreditar los espesores de estabilizado ejecutados, conforme a la planimetría que se expuso en el Anexo N° 23, del informe final en análisis.

En este contexto, se solicitó al municipio, implementar una actividad de control que garantice que los ITM y Supervisores Municipales se ajustarán a verificar el correcto cumplimiento de las exigencias establecidas en el contrato, en específico que las partidas ejecutadas cuenten con antecedentes de respaldo que acrediten que correspondan a lo efectivamente pagado y contratado.

En las labores de seguimiento, la entidad edilicia reiteró, mediante el aludido oficio Ord. Alc. N° 1/136, de 2025, que estableció en las nuevas bases de licitación, un mecanismo de control para el pago de cada obra, en el cual el contratista debe acreditar el correcto cumplimiento de las exigencias establecidas en el contrato, eliminando criterios técnicos no especificados. Adjuntando a modo ejemplar, las referidas bases administrativas del mencionado ID N° 2560-10-LR25, y citando lo estipulado en el punto A.14.1.1, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

dichas bases; incorporándose junto a la factura, antecedentes que permitan dar cuenta del perfil efectivamente excavado durante la obra.

Añadió que el libro de obras digital facilitaría el registro y control permanente de las labores asociadas a las partidas cuyas cantidades de obra son de difícil cuantificación una vez finalizada la faena.

Del examen practicado a los antecedentes proporcionados, y a los argumentos esgrimidos por la entidad, se advirtió que en el literal j), del aludido numeral A.14.1.1, se establece que para los pagos mensuales, el contratista deberá entregar fotografías en archivo digital de los trabajos especiales solicitados (1 fotografía previa, imágenes durante la obra y 1 fotografía posterior a cada uno de los trabajos), aspecto exigido dentro de las bases de licitación; sin embargo, no se incluyen actividades que permitan justificar los espesores de estabilizado ejecutados. En tanto, el uso del libro de obras digital como herramienta de control quedará supeditado al registro que realice el encargado de llevarlo a cabo.

Por tanto, se mantiene la observación, debiendo la entidad incorporar los verificadores de cumplimiento de las exigencias establecidas en el contrato, en específico que las partidas ejecutadas cuenten con antecedentes de respaldo que acrediten que correspondan a lo efectivamente pagado y contratado, cuya comprobación será validada en futuras auditorías sobre la materia, que efectúe este Organismo de Control.

III. Sobre acciones derivadas indicadas en el informe final.

En relación a las observaciones del acápite III, Examen de cuentas, numerales 20, Falta de acreditación del cumplimiento de la resistencia del hormigón para calzadas utilizado en las obras por un total de \$295.400.600 (AC); 21, Ejecución y pago de trabajos por un total de \$215.184.430, que no se encuentran en el listado de precios contratados (AC); 22, Falta de acreditación de las cantidades pagadas en la partida 1.1.1.2 "Excavación a máquina y transporte a botadero", ascendentes a \$155.721.034 (AC); 23, Pago de \$75.337.196 relacionados con la recepción de SERVIU que no fueron retenidos al contratista (AC); y 24, Pago por \$53.961.391, sobre base estabilizada en espesores que no pudieron ser acreditados (AC); respecto de las cuales se determinó la realización de un reparo, cabe consignar que se ha iniciado el correspondiente juicio de cuentas, cuyo rol en el tribunal es el N° 14-2025.

Asimismo, se consigna que la entidad, a través del oficio ordinario alcaldicio N° 3/48, de 19 de febrero de 2025, de la Alcaldesa de la Municipalidad de Las Condes, acompañó antecedentes, a fin de solicitar la reconsideración del Informe Final N° 464, de 2024, específicamente, del examen de cuentas donde se ordenó la formulación de reparo por un total de \$795.604.651, relacionado con las observaciones realizadas en la ejecución del contrato "Obras de mantención de pavimentos y obras relacionadas, en espacios públicos de la comuna de Las Condes"; los cuales fueron analizados por este Organismo de Control, cuyo resultado fue comunicado a la entidad mediante el oficio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° E127505, de 2025, por medio del cual esta Contraloría General se abstuvo de emitir un pronunciamiento atendida la existencia de un juicio de cuentas en trámite sobre la materia.

Por otra parte, se deja constancia que el procedimiento disciplinario que esta Contraloría General instruiría de acuerdo a lo consignado en el Informe Final objeto del presente seguimiento en la Municipalidad de Las Condes, según las observaciones determinadas en los capítulos II, Examen de la Materia Auditada, Letra A, Sobre Aspectos Técnicos Administrativos, numeral 7, Falta de justificación en la causal de trato directo invocada para la contratación de nuevos puntos de alumbrado público y antecedentes que definan las características de lo contratado (AC); y III, Examen de Cuentas, numerales 20, Falta de acreditación del cumplimiento de la resistencia del hormigón para calzadas utilizado en las obras por un total de \$295.400.600 (AC); 21, Ejecución y pago de trabajos por un total de \$215.184.430, que no se encuentran en el listado de precios contratados (AC); 22, Falta de acreditación de las cantidades pagadas en la partida 1.1.1.2 "Excavación a máquina y transporte a botadero", ascendentes a \$155.721.034 (AC); 23, Pago de \$75.337.196 relacionados con la recepción de SERVIU que no fueron retenidos al contratista (AC); y 24, Pago por \$53.961.391, sobre base estabilizada en espesores que no pudieron ser acreditados (AC); fue incoado mediante la resolución exenta N° E243, de fecha 8 de enero de 2025, encontrándose a la data del presente oficio, en trámite.

IV. Registro de acciones correctivas de observaciones MC, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Respecto de las observaciones que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC) en el informe final objeto de este seguimiento, se deja constancia que las acciones correctivas requeridas fueron acreditadas y validadas en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, por el área encargada de control interno de la entidad, lo cual podrá ser verificado por este Órgano de Control en los procesos de revisión aleatoria que se realizarán a la documentación cargada a la plataforma, con el fin de verificar la consistencia y veracidad de los antecedentes, así como el cumplimiento de las acciones requeridas.

V. Consideraciones finales.

Se hace presente que corresponde a la entidad auditada dar cabal cumplimiento, en todos sus procesos, a lo instruido en el Informe Final N° 464, de 2024, y adoptar las medidas y resguardos necesarios para dar estricta observancia a las normas legales y reglamentarias que rigen las materias objeto de dicho examen, a fin de que las observaciones que se mantuvieron en el indicado informe final y en el presente seguimiento, no se verifiquen nuevamente.

En este mismo orden de consideraciones, cabe señalar que recae en la jefatura de la entidad, entre otras, la obligación legal de ejercer el debido control jerárquico, el cual se extiende tanto a la legalidad y a la oportunidad de las actuaciones del personal de su dependencia como a la eficiencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado y en el artículo 61 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, por lo que procede que se efectúe dicho control en relación a lo señalado precedentemente.

A su turno, se cumple con remitir a la Secretaría Municipal el presente oficio para su conocimiento, y para que en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal -a contar de la fecha de su recepción- se entregue una copia del mismo, lo que deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el oficio que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	22/12/2025	
Código validación	UidbVPOwg	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Anexo N° 1

Detalle de cheques que al 31-12-2023 se mantenían registrados en la partida
"Cheques Girados y no Cobrados" de la conciliación bancaria, pese a haber sido
cobrados.

Antecedentes Informe Final				Seguimiento	
				Cartola N° 217 de la cuenta corriente N° 32319771, del Banco BCI	
#	N° Cheque	Fecha de emisión del cheque	Valor del cheque \$	Fecha cobro cheque	Estado
1	9151978	8/11/2023	150.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
2	9151986	8/11/2023	144.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
3	9151987	8/11/2023	132.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
4	9151990	8/11/2023	76.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
5	9151991	8/11/2023	108.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
6	9152002	8/11/2023	60.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
7	9152004	8/11/2023	40.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
8	9152098	9/11/2023	200.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
9	9152104	9/11/2023	200.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
10	9152105	9/11/2023	200.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
11	9152106	9/11/2023	200.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
12	9152107	9/11/2023	100.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
13	9152108	9/11/2023	150.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
14	9152109	9/11/2023	400.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Antecedentes Informe Final				Seguimiento	
				Cartola N° 217 de la cuenta corriente N° 32319771, del Banco BCI	
#	N° Cheque	Fecha de emisión del cheque	Valor del cheque \$	Fecha cobro cheque	Estado
15	9152110	9/11/2023	150.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
16	9152112	9/11/2023	200.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
17	9152113	9/11/2023	180.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
18	9152114	9/11/2023	150.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
19	9152115	9/11/2023	400.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
20	9152117	9/11/2023	800.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
21	9152118	9/11/2023	150.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
22	9152119	9/11/2023	1.110.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
23	9152120	9/11/2023	400.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
24	9152121	9/11/2023	200.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
25	9152122	9/11/2023	200.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
26	9152123	9/11/2023	100.000	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
27	9152144	9/11/2023	103.226	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
28	9152419	9/11/2023	187.500	15/11/2023	Cheque girado y cobrado en noviembre de 2023. Documento no figura en conciliación bancaria de agosto 2024.
		Suma Total	6.490.726		

Fuente: Documentación proporcionada por el municipio durante la etapa investigativa y las labores de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Anexo N° 2

Detalle de las 33 transacciones clasificadas como depósitos o abonos del banco no contabilizados durante el año 2023, sin regularizar.

Antecedentes Informe Final					Validación Seguimiento		
#	Abono reflejado en la cartola bancaria	Fecha	Monto \$	Descripción	N° Comprobante de ingreso	Fecha pago comprobante de ingreso	Estado
1	26	07/02/2023	218.902	CCAF La Araucana	18214507	10/07/2024	Regularizado
2	49	10/03/2023	2.597	Sociedad de I	18214598	10/07/2024	Regularizado
3	62	29/03/2023	26.537	David Alejandro	17496308	04/01/2024	Regularizado
4	63	30/03/2023	967.638	Stp Santiago	18363440	14/08/2024	Regularizado
5	78	21/04/2023	638.803	Renta Nacional	18214511	10/07/2024	Regularizado
6	83	28/04/2023	705.477	HDI seguros	18214611	10/07/2024	Regularizado
7	85	03/05/2023	6.235	M. Correa Uribe	17955547	05/04/2024	Regularizado
8	92	12/05/2023	220.436	CCAF La Araucana	18214508	10/07/2024	Regularizado
9	106	01/06/2023	100.000	M. Fuenzalida	17972157	13/04/2024	Regularizado
10	128	05/07/2023	75.991	GTD	18214525	10/07/2024	Regularizado
11	133	12/07/2023	252.175	Fusat	17972167	13/04/2024	Regularizado
12	148	02/08/2023	146.320	Colegio Dunalastair	18214530	10/07/2024	Regularizado
13	170	04/09/2023	388.202	Transfer Inmobiliaria	17499854	05/01/2024	Regularizado
14	171	05/09/2023	16.677	Correos de Chile	17972173	13/04/2024	Regularizado
15	175	11/09/2023	94.799	Pudahuel	18363492	14/08/2024	Regularizado
16	180	20/09/2023	231.245	Vale vista caducado	19095665	24/03/2025	Regularizado
17	193	10/10/2023	15.683	Fusat	17972166	13/04/2024	Regularizado
18	193	10/10/2023	359.490	ACHS	17972176	13/04/2024	Regularizado
19	194	11/10/2023	100.000	Vásquez Vil	18363501	14/08/2024	Regularizado
20	196	13/10/2023	100.000	Vásquez Vil	18363501	14/08/2024	Regularizado
21	197	16/10/2023	2.279.907	Inmobiliaria	18226064	15/07/2024	Regularizado
22	197	16/10/2023	1.201.679	Inmobiliaria	18226064	15/07/2024	Regularizado
23	205	26/10/2023	79.798	Colmena	17972182	13/04/2024	Regularizado
24	206	30/10/2023	45.109	Mas Vida	17972183	13/04/2024	Regularizado
25	207	31/10/2023	750.000	Fuenzalida	17972156	13/04/2024	Regularizado
26	211	07/11/2023	40.000	A. Molina Opaz	18214056	10/07/2024	Regularizado
27	211	07/11/2023	500.000	Sara de los A	18214604	10/07/2024	Regularizado
28	214	10/11/2023	86.963	Grupo Hman SPA	18023967	03/05/2024	Regularizado
29	219	17/11/2023	250.000	Diego Alonso	17559474	30/01/2024	Regularizado
30	220	20/11/2023	831.221	Recoleta	18363474	14/08/2024	Regularizado
31	222	22/11/2023	610.241	Diego Alonso	17559474	30/01/2024	Regularizado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

32	236	13/12/2023	2.671	Constanza isa	18208996	08/07/2024	Regularizado
33	241	20/12/2023	37.281	J. Astudillo A	17502890	06/01/2024	Regularizado
Suma Total \$			11.382.077				

Fuente: Documentación proporcionada por el municipio durante la etapa investigativa y las labores de seguimiento.